



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Fundación Estatal, Escuela de Organización Industrial, y el Servicio Extremeño Público de Empleo para la ejecución de varios programas formativos para la mejora de la competitividad de las empresas de la economía social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017061382)

Habiéndose firmado el día 21 de abril de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Fundación Estatal, Escuela de Organización Industrial, y el Servicio Extremeño Público de Empleo para la ejecución de varios programas formativos para la mejora de la competitividad de las empresas de la economía social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de junio de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN
ESTATAL, ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL, Y EL
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO PARA LA
EJECUCIÓN DE VARIOS PROGRAMAS FORMATIVOS PARA LA
MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE LA
ECONOMÍA SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Madrid, a 21 de abril de 2017.

REUNIDOS

De una parte, don Fernando Bayón Mariné, Director General de la Fundación EOI, actuando, en virtud de los poderes conferidos por el Patronato, en nombre y representación de la Fundación EOI (en adelante EOI), con CIF G-81718249 y domicilio social en avenida Gregorio del Amo 6, 28040 Madrid.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 de julio (DOE extraordinario número 3 de 25 de julio), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002 Ley del Gobierno y Administración de Extremadura, en relación con el apartado noveno f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202 de 20 de octubre de 2015) por la que se delegan competencias en diversas materias, en nombre y representación del SEXPE, con CIF Q0600411C, y domicilio en Mérida, calle San Salvador, n.º 9, autorizado para el presente acto por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 12 de abril de 2017.

Los firmantes, en la representación que ostentan, declaran tener la capacidad legal necesaria para formalizar este documento y, al efecto,

EXPONEN

- I. La Escuela de Organización Industrial, en adelante EOI, es una fundación del sector público estatal dedicada a formar profesionales, producir y difundir conocimiento y

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



ofrecer servicios de valor a empresas, emprendedores y administraciones, en los valores de una economía abierta, social, verde y digital.

Este Proyecto se enmarca en las actuaciones que EOI desarrolla dentro del Programa Operativo CCI2014ES05SFOP002 de Empleo, Formación y Educación (POEFE), en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinada a todas las regiones de España, aprobada por decisión de la Comisión Europea de 17 de diciembre de 2015. Por lo que estas actuaciones cuentan con financiación del Fondo Social Europeo y del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

Esta acción está enmarcada dentro de los objetivos descritos en el EJE 1, Prioridad de Inversión 8.5 de adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio, Objetivo Específico. 8.5.1. Adaptar la cualificación de las personas trabajadoras a las necesidades del mercado laboral, así como mejorar su situación contractual para garantizar su mantenimiento en el empleo y permitir su progresión profesional. Medida 8.5.1.2 "Formación orientada a la mejora de la competitividad de empresas, especialmente en materia de innovación, mejora y desarrollo de nuevos productos y servicios".

- II. El Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), creado por Ley 7/2001, de 14 de junio, y cuyo régimen jurídico está establecido en el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban sus estatutos, es un organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y adscrito actualmente a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Entre sus fines se encuentra la ejecución de las políticas activas de empleo, el desarrollo de la formación profesional para el empleo y la mejora de la empleabilidad de los trabajadores.
- III. Ambas partes estiman necesario avanzar en el desarrollo de medidas de apoyo e impulso que contribuyan a la creación y consolidación de empresas con el fin de permitirles afrontar los retos que plantea el mercado único y favorecer su supervivencia y desarrollo, impulsando su crecimiento en cuanto elemento esencial de la economía española y europea y fuente de creación de empleo.

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



IV. Por ello, teniendo en cuenta la coincidencia de objetivos de las dos entidades, en el marco de sus fines y competencias, consideran de interés establecer una colaboración para el desarrollo conjunto de acciones de formación en el marco de las acciones que ejecuta EOI como Beneficiario del Programa Operativo referenciado en el expositivo I.

Por cuanto antecede, las partes firmantes consideran de interés suscribir un Convenio que regule los términos de la colaboración entre ambas para el desarrollo de la actividad proyectada, que formalizan mediante este documento, en cuya virtud,

ACUERDAN

Primero. Objeto.

1. El objeto de este convenio es desarrollar los términos de la colaboración entre EOI y el SEXPE para la ejecución de varios programas formativos consistentes en "12 cursos de consolidación empresarial para pymes y autónomos de economía social", que se impartirán en modalidad presencial, en el marco de las acciones que ejecuta EOI dentro del Programa Operativo referenciado en el expositivo I, cuyo fin es mejorar la competitividad de las empresas de acción social, preferentemente cooperativas, especialmente en materia de Innovación, mejora y desarrollo de nuevos productos y servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. A través de este proyecto se pretende mejorar el tejido productivo mediante su diversificación y modernización organizativa y tecnológica, impulsando la sociedad del conocimiento y dando valor a la cualificación de los recursos humanos.

Así mismo se buscará obtener los siguientes objetivos:

- a) Conseguir que las personas que realicen los cursos adquieran los conocimientos necesarios en técnicas innovadoras que les permitan mejorar la gestión de sus negocios.
- b) Conseguir que tanto los directivos como los empleados de las empresas, apliquen las Tics y la innovación como medio de impulso y crecimiento en ventas de sus negocios.

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



- c) Conseguir que las personas que realicen el curso adquieran los conocimientos en técnicas innovadoras que les permita impulsar la venta exterior y la internacionalización en sus negocios.

En definitiva, se trata de llevar a cabo una formación especializada tanto de los trabajadores como de los directivos de las empresas en materia de innovación, que permita una evolución tecnológica de mejora de los distintos procesos existentes en las empresas desde su propia gestión, diseño, y gestión de clientes, hasta la internacionalización y ventas exteriores de sus productos.

Estos objetivos se lograrán a través de la realización de 12 cursos de consolidación empresarial para pymes y autónomos de economía social, preferentemente cooperativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Segundo. Tipología de las acciones formativas.

1. El proyecto para la mejora de la competitividad de las pymes contempla desarrollar programas formativos que combinen una parte lectiva grupal y tutorías individuales y/o grupales. Estos programas estarán orientados a que las empresas involucradas, estudien la posibilidad de mejorar su posicionamiento competitivo a través de diferentes líneas de trabajo, como pueden ser la internacionalización, la introducción de tecnología, o la innovación en producto, servicio o modelo de negocio.
2. Destinatarios de las operaciones:

Los destinatarios de las acciones formativas serán profesionales que realicen una actividad profesional por cuenta propia (autónomos), empresarios, o cualquier trabajador y/o directivo de pymes de economía social, preferentemente cooperativas, ubicadas en Extremadura.

Estos destinatarios deberán tener gran motivación y compromiso con el programa: personas que deseen mejorar sus capacidades y habilidades, así como adquirir conocimientos para aplicarlos en la mejora de la competitividad de sus empresas.

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



En cuanto al número de acciones formativas y convocatorias de ayudas a desarrollar, se estiman realizar 12 acciones formativas, en los años 2017 y 2018, en las cuales se prevé que participación entre 16 y 20 personas aproximadamente en cada una de ellas, lo que beneficiará, en total, aproximadamente entre 192 y 240 personas.

Cada curso tendrá una duración total de 340 horas: 100 horas de formación grupal y 240 de formación individual.

3. Los participantes en los Programas deberán, además de superar el proceso de selección, cumplir alguno de los siguientes perfiles:
 - a) Ser empresario o empresaria de empresas de acción social, preferentemente de cooperativas, localizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Ser trabajador/a de esas empresas /cooperativas localizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Pertener a Empresas / Cooperativas que necesiten el apoyo formativo para mejorar su gestión y funcionamiento.
4. EOI nombrará un Director de Programa que será el máximo responsable académico. Al mismo tiempo, el SEXPE delegará sus funciones operativas en la persona que estime oportuno y que actuará como interlocutor permanente del Director del Programa de EOI.
5. EOI entregará un título que acredite la participación de los alumnos, para cuya obtención será necesario cumplir los requisitos de asistencia y superación del Programa establecidos por EOI, que se detallarán en la solicitud de inscripción.

El título reflejará la duración en horas del Programa formativo determinada de acuerdo con las directrices académicas instituidas por EOI, e incluirá en su cómputo tanto las horas de fase formativa (lectivas y de tutoría estimadas por alumno) como las horas estimadas para el trabajo individual de los alumnos incluyendo el desarrollo de proyectos concretos.

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

**Tercero. Aportaciones de las partes.**

1. EOI contribuirá a la ejecución del Programa mediante el desarrollo de las siguientes actividades:
 - a) Dirección y ejecución académica del Programa.
 - b) Diseño y adaptación de los contenidos del Programa.
 - c) Administración del Programa.
 - d) Relación con la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.
 - e) Selección de alumnos y profesores.
 - f) Contratación y pago del profesorado.
 - g) Aportación de la documentación docente.
 - h) Evaluación de los alumnos.
 - i) Coordinación central de alumnos y profesores.
 - j) Coordinación y realización de acciones difusión, comunicación, y publicitarias.
2. El SEXPE contribuirá a la ejecución del Programa mediante el desarrollo de las siguientes actividades:
 - a) Colaboración con EOI en la captación de alumnos.
 - b) Colaboración con EOI en la puesta a disposición de la infraestructura y el equipamiento para el desarrollo de las actividades de carácter presencial de cada programa.
 - c) Coordinación local de alumnos y profesores.
 - d) Colaboración en la promoción y difusión de los Programas, de acuerdo con los criterios y directrices de EOI, que en todo caso se realizarán de forma consensuada con el SEXPE y con el estricto cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional aplicable.

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



Ambas partes contribuirán a la financiación del Programa de acuerdo a lo especificado en este convenio.

Este convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

Cuarto. Comisión de seguimiento.

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento para facilitar el seguimiento y cumplimiento del convenio.
2. Corresponden a la Comisión de Seguimiento, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Realizar un seguimiento de las actividades.
 - b) Establecer las medidas correctoras oportunas para conseguir el cumplimiento del objetivo del Proyecto.
 - c) Aclarar las dudas y controversias que puedan originarse en la interpretación y ejecución de este convenio.
 - d) Aprobación de las bases propuestas por la EOI para la selección del alumnado y realización de las actividades formativas.
 - e) Conclusión de las actuaciones realizadas en la primera y segunda anualidad.
 - f) Propuesta de aprobación de la justificación de la actividad subvencionada.
 - g) El resto de las funciones previstas en el presente convenio.
3. La Comisión de Seguimiento estará formada por dos representantes de cada parte: por parte de EOI el Director General y el Director de Iniciativa Emprendedora; y por parte del

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



SEXPE, la Directora General de Empleo del SEXPE y el Director Gerente del SEXPE o personas en quienes deleguen.

Actuará de Presidente de la Comisión de Seguimiento la persona titular de la Dirección General de la EOI, y como Secretario el Director de Iniciativa Emprendedora de EOI o personas en quienes deleguen.

4. Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros entre los que deberán estar el Presidente y el Secretario o personas en quienes deleguen. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple. El Presidente de la Comisión de Seguimiento ostentará la facultad de voto dirimente en caso de empate, a efectos de la adopción de acuerdos.
5. La Comisión se reunirá cuantas veces se estime necesario a convocatoria de cualquiera de las partes, estando condicionada la periodicidad de sus reuniones por los asuntos a tratar.

Quinto. Selección.

1. Respecto a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en esta acción formativa, que es de convocatoria abierta, EOI Escuela de Organización Industrial no hará distinción por razón de sexo.
2. Conforme se recoge en los Baremos de EOI para la selección de candidatos, la selección se basará en la evaluación de la documentación aportada por los/las solicitantes y en la realización de una entrevista personal con cada uno, en la que se evaluará:
 - a) Criterios empresariales y transversales:
 - La relación del candidato con la empresa a consolidar.
 - La estrategia empresarial de la empresa (plan de negocio, etc).
 - Si prioriza en desarrollo sostenible.

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



- Colectivos prioritarios.
- Prioridades transversales del FSE –Discapitados (mediante correspondiente justificación oficial).
- Prioridades transversales del FSE -En riesgo de exclusión (mediante correspondiente justificación).
- Personas jóvenes (< 30 años).
- Mujeres.

b) Criterio motivacional y personal:

A través de una entrevista personal se evaluarán entre otros aspectos: actitud, motivación, aptitud y potencial de aplicación del curso a su actividad en la empresa, disponibilidad y compatibilidad para seguir el curso.

3. Las puntuaciones de estos criterios establecerán un orden de evaluación de solicitantes que determinará su prioridad para participar en el curso. A igualdad de puntuación para el acceso al curso, se dará prioridad a los candidatos/as pertenecientes a los colectivos incluidos en las prioridades transversales del FSE, anteriormente indicadas.
4. La selección final de los participantes se realizará por EOI, Escuela de Organización Industrial.

Sexto. Financiación.

1. El presupuesto estimado de los Programas será de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 €), dentro del que se encuentran incluidos todos los costes del proyecto directos, indirectos o simplificados soportados por EOI de acuerdo al Programa Operativo de referencia al que contribuirán ambas partes.

La financiación de los Programas se realizará por EOI y por el SEXPE en los siguientes términos:

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



- a) El SEXPE hará un aportación por importe de sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta euros (64.880,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242B44400, código proyecto gasto 201214040001000, fuente de financiación CA, correspondientes al Programa formativo, que se aportará mediante transferencia bancaria, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de inicio del Programa formativo previa emisión de una nota de cargo por parte de EOI.

El SEXPE se compromete de manera expresa a no hacer su aportación con cargo a fondos comunitarios.

Asimismo, la financiación aportada por el SEXPE no tiene carácter de subvención.

- b) EOI aportará el resto del coste de los Programas, setecientos treinta y cinco mil ciento veinte euros (735.120,00 €) con cargo al Programa Operativo referenciado en el Expositivo I, que cuenta con financiación del Fondo Social Europeo y del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

2. EOI podrá subcontratar total o parcialmente la actividad objeto de este convenio.

Séptimo. Difusión.

1. En todas las acciones derivadas de la ejecución de este convenio se hará mención expresa de la colaboración de las partes firmantes del mismo, y al Fondo Social Europeo, figurando de forma destacada el nombre y logo de las dos entidades y del Fondo Social Europeo en todos los elementos de promoción y difusión, tales como inserciones en prensa, folletos, comunicaciones, etc y en cuanta documentación se genere.
2. De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 por el que se establecen disposiciones en esta materia:
 - Cada una de las acciones y actividades que se desarrollen contará con una adecuada difusión a los destinatarios potenciales de las mismas, tanto en medios de comunicación como en canales más restringidos.

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



— En toda la publicidad, así como en cualquier información que se difunda sobre el Programa en cualquier medio, en todo el material de apoyo que se utilice en las actuaciones (carteles, documentación, folletos, entornos web, etc.) y en las publicaciones, se destacará la participación del Fondo Social Europeo incluyendo los elementos siguientes:

- a) Emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, así como la referencia a la Unión Europea.
- b) Referencia expresa "Fondo Social Europeo".
- c) Declaración "El FSE invierte en tu futuro", elegida por la Autoridad de Gestión, para destacar el valor añadido de la intervención.

3. De igual forma, en el Programa se hará mención expresa de la participación en la financiación del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

4. Las partes se comprometen a la estricta observancia de lo establecido y de cuantas disposiciones de la normativa comunitaria y nacional sean aplicables en la materia.

Octavo. Confidencialidad.

1. Ambas partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, cualquier información referente a aspectos científicos, técnicos, económicos o de organización interna perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener acceso en la ejecución de este convenio, salvo que esas informaciones sean de dominio público.
2. Las disposiciones de esta cláusula continuarán vigentes durante un período de cinco años a partir de la fecha de firma de este documento, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

**Noveno. Propiedad intelectual.**

1. Los Programas han sido creados por EOI, a la que pertenece la titularidad de todos los derechos inherentes al mismo (nombre, diseño, metodología, documentación...), su propiedad comercial e industrial, reservándose EOI su utilización. Lo expuesto se entiende sin perjuicio, en su caso, de los derechos de propiedad intelectual de los profesores sobre los apuntes de las materias que impartan, que las partes reconocen y amparan con sujeción a la legislación aplicable.
2. Los resultados obtenidos como consecuencia de la colaboración en el Proyecto (en adelante Resultados) serán propiedad conjunta de EOI y el SEXPE y en la medida en que sean susceptibles de protección mediante el régimen de la propiedad intelectual, les será de aplicación lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, relativo a la obra en colaboración.

La titularidad de todos los derechos de propiedad intelectual inherentes a los Resultados será de EOI y del SEXPE por ámbito mundial y por el plazo de protección de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria aplicable y conforme con las obligaciones derivadas de la cofinanciación del Fondo Social.

3. Los Resultados se licenciarán bajo la licencia Reconocimiento Attribution-NonCommercial-ShareAlike 3.0 Unported (CC BY-NC-SA 3.0) de Creative Commons. Se permite la reproducción, distribución y comunicación pública siempre y cuando no se haga un uso comercial y se citen los autores de la obra y titulares de los derechos. Se puede alterar o transformar la obra, o generar una obra derivada, siempre que se distribuya la obra generada bajo una licencia idéntica a ésta. La licencia completa se puede consultar en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/>
4. En todos y cada uno de los productos finales del Proyecto deberán constar los autores de la obra (EOI y el SEXPE), el símbolo de la licencia indicada conforme a la legislación vigente y el logo del Fondo Social Europeo.

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

***Décimo. Protección de datos de carácter personal.***

1. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal (LOPD), si el SEXPE accede a datos de carácter personal contenidos en ficheros titularidad de EOI, adquiere la condición de encargado del tratamiento y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la ley citada, se compromete a:
 - a) No utilizar ni tratar datos de carácter personal con finalidad distinta a la ejecución del convenio, no comunicar los datos bajo ningún concepto a terceras personas, ni siquiera para su conservación, y, en especial, no reproducir, ni publicar, ni difundir ninguna información acerca de los datos.
 - b) Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas, así como su correcta implementación.
 - c) Al término de la relación, por cualquier causa, los datos de carácter personal a los que hubiera tenido acceso el SEXPE deben ser destruidos o devueltos a EOI, incluyendo cualquier soporte o documento.
2. El incumplimiento de estas obligaciones hace responder al SEXPE de las infracciones que cometa como si ocupara la posición de responsable del tratamiento.
3. El SEXPE responde frente a EOI del cumplimiento de estas obligaciones por las personas que por parte de éste participen de cualquier modo en la ejecución del convenio.

Undécimo. Vigencia y extinción.

1. El plazo de vigencia de este convenio será desde la fecha de su firma hasta el día 31 diciembre de 2018.
2. Este convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de ambas partes que deberá ser formalizado por escrito.
3. El Convenio podrá extinguirse por las siguientes causas:

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



- a) Cumplimiento del objeto.
- b) Cumplimiento del plazo de vigencia.
- c) Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
- d) Acuerdo de las partes firmantes.
- e) Comunicación por escrito de cualquiera de las partes con un mínimo de seis meses de antelación a la fecha de resolución.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de Seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

4. En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a finalizar las actividades en ejecución.

Duodécimo. Régimen jurídico y resolución de controversias.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en las presentes cláusulas y en la legislación que resulte aplicable.

Este convenio está excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 4.1. d).

Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo, a través de la Comisión de seguimiento, cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución de este convenio.

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta, serán resueltas por la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento y sus anexos, por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

Por Fundación EOI,

DON FERNANDO BAYÓN MARINÉ

Por el SEXPE,

D. JUAN PEDRO LEÓN RUIZ
(Resolución de 2 de octubre de 2015,
DOE n.º 120 de 20 de octubre)

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea